

PROCEDIMIENTO CORPORATIVO

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393 POLÍTICA INTERNA

Versión: 1.0

Fecha: 09 de agosto de 2024

PREPARADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Bárbara Grez M.	Daniel Ríos F.	Directorio Jaime Illanes y Asociados

ÍNDICE

1. MARCO.....	1
2. OBJETIVOS.....	1
3. ALCANCE	2
4. DEFINICIONES.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
5. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	2
6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	3
7. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES	5
8. GESTIÓN DE RIESGOS.....	9
9. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.....	17
10. PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.....	18
11. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	18
12. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.....	19
13. SISTEMA DE SANCIONES	20
14. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA	22
15. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.....	23
16. INFORMACIÓN DE CONTROL	23

1. MARCO

Jaime Illanes y Asociados establece y mantiene la presente política de prevención de actos ilícitos, basado en el compromiso de dedicarse integralmente a honrar el nombre, imagen y reputación que ha construido con credibilidad y solidez.

Promover y favorecer una conducta ética, ha sido una labor permanente de Jaime Illanes y Asociados conforme a los principios y valores de la institución. Nuestra cultura de prevención de riesgos y preservación de los estándares de excelencia, en especial los relacionados al aspecto regulatorio, hacen necesario que todos quienes ejercen roles o funciones de dirección, administración, ejecutivas, de supervisión y laborales en la institución acaten las directrices y principios definidos en la presente política.

La prevención y detección de los delitos señalados en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, y todo acto contrario a la libre competencia, constituyen una labor continua que requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos con los que cuenta Jaime Illanes y Asociados para evitar, y de ser necesario, denunciar y perseguir estos delitos.

A través de esta política, se pretende entregar las herramientas necesarias para prevenir las conductas que pudieran traducirse en responsabilidad penal para Jaime Illanes y Asociados.

Forman parte integrante del manual los siguientes documentos:

- 1.1 Código de ética de Jaime Illanes y Asociados
- 1.2 Glosario Modelo de Prevención de Delitos
- 1.3 Política de conflicto de interés
- 1.4 Política de conocimiento del cliente y proveedor
- 1.5 Política de donaciones
- 1.6 Política de regalos e invitaciones
- 1.7 Política medioambiental
- 1.8 Política de relacionamiento con funcionarios públicos
- 1.9 Procedimiento de abastecimiento
- 1.10 Procedimiento de contabilidad y finanzas
- 1.11 Procedimiento de manejo de animales
- 1.12 Procedimiento de denuncias Modelo de Prevención de Delitos

2. OBJETIVOS

El propósito de este documento es servir como instructivo y guía para la implementación y operación de las actividades que intervienen en el Modelo de Prevención de Delitos, y definir las funciones, facultades y responsabilidades del Responsable de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Manual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla.

3. ALCANCE

Las directrices establecidas en esta política y el Modelo de Prevención de Delitos serán aplicables a los directores, gerentes, ejecutivos, colaboradores en general (aun cuando su relación contractual sea temporal), proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas de Jaime Illanes y Asociados.

4. ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY N°20.393

Estos actos se encuentran contenidos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

5. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En diciembre de 2009 se publicó la Ley N°20.393, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). Esta Ley establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho cometidos en su beneficio.

La Ley N°20.393, establece que la responsabilidad de las personas jurídicas aplicará si los delitos mencionados en dicha Ley y sus modificaciones fueran cometidos **directamente en beneficio de la institución**, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados (ver Anexo N°2).

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas anteriormente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben cumplirse requisitos específicos que establece la Ley N°20.393, dentro de los cuales es necesario que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

Es por ello, que la Ley N°20.393 faculta a las empresas para que adopten un adecuado "**Modelo de Prevención de Delitos**", cuya efectiva implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión.

De modificarse nuevamente la Ley N°20.393 y ampliarse el inventario de delito que pudiere causar esta responsabilidad penal, la presente política será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

6. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD), consiste en un sistema preventivo y de monitoreo, a través de la ejecución de diversas tareas de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones.

Jaime Illanes y Asociados con el propósito de prevenir la comisión de delitos establecidos en la Ley N°20.393, ha implementado un MPD conformado por los siguientes elementos:

- **Designación de un Responsable de Prevención de Delitos (RPD):** nombrado por el Directorio, quien durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El RPD durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio y contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, reportando directamente al Directorio y actuando de manera independiente en relación con las Gerencias.
- **Designación de Suplente del Responsable de Prevención de Delitos:** en ausencia del RPD, un miembro del Directorio asumirá sus funciones. Si la ausencia fuera por más de tres meses, el Directorio nombrará un nuevo responsable de prevención de delitos.
- **Definición de medios y facultades del RPD:** Jaime Illanes y Asociados, a través del Directorio, proveerá al RPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el RPD contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de Jaime Illanes y Asociados, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El RPD tendrá derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a este de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión. En estas sesiones, el RPD deberá informar si ha existido o no alguna situación de riesgo que reportar en esta materia, dejando constancia de esto en las Actas de Directorio.

- **Designación de un Comité de Ética:** nombrado por el Directorio y dependiente del mismo en lo relativo al desarrollo de las funciones correspondientes al Modelo de Prevención de Delitos.
- **Establecimiento de un sistema de prevención de delitos:** el Directorio, en conjunto con el RPD, establecieron un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:
 - a) Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - Establecimiento de la matriz de riesgos de la Ley N°20.393 con sus respectivos controles.
 - b) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - El presente Manual de Prevención de Delitos será actualizado periódicamente y publicado en la intranet. Todos los colaboradores tienen la obligación de estar informados y cumplir con las disposiciones y procedimientos del MPD
 - Código de Ética Jaime Illanes y Asociados, que estipula las conductas aceptadas.
 - Política de Conflictos de Interés y Declaración.
 - Política Medio Ambiental.
 - Publicación de las actualizaciones de las políticas en la intranet y difusión de la Ley N°20.393 y el MPD.
 - Declaración de vínculo con personas políticamente expuestas (PEP) para todos los colaboradores.
 - Declaración Jurada de cumplimiento de la Ley N°20.393 para Directores y Gerentes.
 - Cláusulas específicas de la Ley N°20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores, proveedores y prestadores de servicios.
 - Revisiones internas a los proveedores críticos.
 - Otros documentos.

- c) Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, con el objetivo de prevenir su utilización en los delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones.
 - Procedimiento Corporativo de Contabilidad y Finanzas.
 - Procedimiento Corporativo de Abastecimiento.
 - Política de Conocimiento del Cliente y Proveedor.
 - Auditoría al cumplimiento de los controles internos del MPD.

 - d) Definición de mecanismos de denuncias e investigación:
 - [Canal de Denuncias](#)
 - Procedimiento de Denuncias.
 - Comité de Ética.
 - Modificaciones al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el cual se incorpora la Ley N°20.393 y las sanciones a su incumplimiento.
 -

 - e) Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos de la Ley N°20.393 y sus modificaciones. Estas sanciones serán definidas por el RPD en conjunto con el Directorio, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento.
- **Supervisión del sistema de prevención de los delitos:** El RPD, en conjunto con el Directorio han establecido métodos para la aplicación del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas. El MPD se mantendrá actualizado según la legislación y los cambios en la organización lo ameriten. Este Manual de prevención de delitos debe ser auditado de manera independiente al menos una vez cada dos años o de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393.

7. ESTRUCTURA DEL MPD Y RESPONSABILIDADES

Jaime Illanes y Asociados cuenta con una estructura para administrar el MPD, la que incluye al Directorio como máxima autoridad administrativa, el Responsable de Prevención de Delitos (RPD) y el Comité de Ética. Además, para su funcionamiento requiere el apoyo de las Gerencias de la empresa, los colaboradores y los prestadores de servicios.

DIRECTORIO

El directorio tiene por responsabilidad velar por una adecuada implementación y operatividad efectiva del MPD. En conformidad con lo establecido en el Artículo N° 4 de la Ley N° 20.393, el directorio es el responsable de:

- a. Designar y revocar al Responsable de Prevención de Delitos (RPD), así como de

- ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada 3 años o cuando el Directorio lo determine.
- b. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el RPD cumpla con sus actividades y responsabilidades.
 - c. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
 - d. Evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el RPD.
 - e. Informar al RPD de cualquier irregularidad observada que tenga relación al incumplimiento de la ley N° 20.393.

De igual manera el directorio, junto con el RPD, deben establecer un Modelo de Prevención de Delitos; considerando los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos que generen o incrementen riesgos de comisión de Delitos establecidos en la Ley N°20.393.
- Establecimiento de procedimientos específicos que permitan a las personas, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
- Definición de sanciones administrativas internas.
- Procedimientos de denuncias.

RESPONSABLE DE PREVENCIÓN DE DELITOS (RPD)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 4, la entidad cuenta con un Responsable de Prevención de Delitos nombrado por el Directorio; quien durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

Con el objetivo de asegurar su adecuada autonomía, el RPD tendrá acceso directo al directorio y Comité de Ética de Jaime Illanes y Asociados, para informarles oportunamente de las medidas y planes implementados y asociados al Modelo de Prevención de Delitos.

EL RPD debe contar con la adecuada autonomía para que sus funciones pueden ser ejecutadas de manera óptima, y actuará en relación con las demás gerencias de manera independiente, reportando directamente al Directorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 20.393.

El RPD debe contar con amplias facultades de acceso a la información y documentación, tanto física como de manera electrónica, relacionada a su ámbito de acción.

Debe contar con la debida autonomía respecto de la administración de la empresa, precisamente por el rol clave que deben cumplir en cuanto a la prevención de los delitos y, eventualmente, en ser el responsable de alertar acerca de conductas de riesgo.

El RPD tiene derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado al directorio de las medidas y planes para cumplir con el MPD.

Deberes y responsabilidades

- Velar por la aplicación efectiva del MPD adoptado por la entidad de acuerdo a la Ley N° 20.393.
- Dirigir y supervisar la identificación de aquellos procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados en la Ley N° 20.393.
- Validar el funcionamiento del procedimiento de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos, así como la supervisión de la aplicación de sanciones administrativas internas. En síntesis, este procedimiento consiste en que el RPD recibirá las denuncias y las evaluará, identificando en conjunto con el Directorio aquellas situaciones de mayor riesgo. Luego, entregará los antecedentes de estos eventos al Comité de Ética, el cual investigará y propondrá sanciones al Directorio.
- Promover las buenas prácticas dentro de la empresa, el Código de Ética y cada uno de los instrumentos del sistema de prevención de delitos de la empresa. Para ello deberá velar porque se informe a todo empleado, colaborador, o persona que esté bajo la supervisión o dirección directa de la empresa, sobre las normas éticas y resguardos necesarios para la prevención de delitos. Sin perjuicio de las pautas de comportamiento que se dispongan por parte de la Administración de Jaime Illanes y Asociados, el responsable de prevención deberá promover el conocimiento efectivo del Código de Ética de éste, a todo empleado, colaborador o persona que se encuentre bajo la supervisión y dirección de la empresa.
- Determinar las actividades que se considerarán riesgosas para los efectos de este Manual de Prevención de Delitos de la empresa;
- Proponer las medidas que considere necesarias (protocolos, reglas y procedimientos específicos) para la prevención de la comisión de delitos;
- Diseñar e implementar planes de acción y respuesta para los riesgos de comisión de delitos con niveles de prevención fuera del rango tolerado;
- Llevar el registro de archivos relacionados a estas materias;
- Evaluar y monitorear las operaciones comerciales consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la Empresa;
- Llevar un registro de clientes, proveedores, y terceros que se relacionan comercial o financieramente con la empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias;
- Guardar estricta reserva respecto de la información de la Sociedad a que tenga acceso con ocasión del desempeño de sus funciones. Ejecutar todas aquellas medidas y planes que se determine implementar y que sean necesarias para la prevención de delitos;

- Asistir y asesorar a las diferentes áreas de la entidad dentro del marco legal establecido.
- Denunciar ante el Directorio de la empresa todos los hechos que conozca en el ejercicio de su cargo, y que constituyan una infracción al modelo de prevención de delitos, o que bien puedan ser constitutivos de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393 y la Ley 21.595 y sus modificaciones.
- Rendir cuentas de su gestión al directorio al menos de manera semestral, sin perjuicio de hacerlo cada vez que sea necesario.
- Revisar los componentes del Modelo de Prevención de Delitos de la empresa de manera periódica (al menos cada seis meses), validar su eficiencia y actualizarlo en caso de ser necesario.
- Asegurar que el Modelo de Prevención de Delitos esté sujeto a un proceso de revisión independiente.
- Previo al vencimiento del plazo de nombramiento, solicitar con la debida antelación un nuevo nombramiento y/o ratificación del rol del RPD por parte del Directorio.
- Cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento del Manual de Prevención de Delitos, independientemente de que no se encuentre listada en las responsabilidades previas.

COMITÉ DE ÉTICA

Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- Recibir y analizar los eventos de mayor riesgo identificados en el Procedimiento de Denuncias.
- Efectuar la investigación de los eventos de mayor riesgo denunciados.
- Establecer las recomendaciones de sanciones fruto de la investigación de denuncias.
- Cuando se detecte clientes, proveedores, trabajadores u operaciones con un perfil de riesgo elevado, debe analizar y definir un plan de acción a realizar (ejemplo: no continuar operando con cliente o proveedor).
- Cuando identifique un hecho tipificable como delito, se debe analizar y proponer su sanción al Directorio; para su evaluación y eventual reporte al Ministerio Público y a las autoridades competentes.

GERENCIAS Y SUBGERENCIAS DE LA INSTITUCIÓN

Las Gerencias y Subgerencias, serán responsables de:

- Apoyar al RPD, asegurando su acceso a la información y a las personas.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.
- Implementar los controles que sean necesarios para mitigar nuevos riesgos identificados.
- Informar al RPD sobre la aparición de nuevos riesgos relacionados.

PERSONAL CRÍTICO DE JAIME ILLANES Y ASOCIADOS

Se define personal crítico a aquellos trabajadores a quienes aplica el modelo de prevención de delitos.

- Cumplir con lo dispuesto en esta política y los documentos pertenecientes al MPD.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
- Consultar al RPD en caso de necesitar información o enfrentar una situación de riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

8. GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación de Jaime Illanes y Asociados, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Responsable de Prevención de Delitos estará a cargo del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la ley; riesgos que deberán quedar plasmados en una "Matriz de Riesgos y Controles", que deberá ser revisada al menos una vez por semestre o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la empresa.

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Responsable de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y el impacto que de esta se derivaría.

La gestión de riesgos es la médula misma del modelo de prevención de delitos y es el hito crítico para el diseño de un programa de cumplimiento eficaz. Consiste en el verdadero diagnóstico respecto de las exposiciones de riesgo que presenta la operación orgánica de Jaime Illanes y Asociados, según las propias características de su actividad y forma de organización. Identificar dónde se alojan los riesgos tanto en la cadena de operación como en los cargos que participan en ella es a lo que se dedica esta primera parte del sistema de prevención.

Para esta identificación, la gestión de riesgos ha distinguido forzosamente dos análisis

diferentes: Por una parte, el análisis de los procesos corporativos y por la otra los roles o cargos que participan en ellos. Para esta identificación se han tomado evidentemente como referencia los delitos contenidos en la ley y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para la empresa. Por estas razones se ha hecho una identificación acabada de la operación normal, de los riesgos a que está expuesta y luego de las personas o cargos potencialmente expuestos a ellos.

Definiciones relativas a la valoración del riesgo

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la misma ley. Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al responsable de prevención un baremo que le permita jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles resulta necesario distinguir dos criterios. Estos son, por una parte, la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y, por otra, el impacto que de esta se derivaría.

I. Probabilidad

La probabilidad evalúa el grado en que resulta racionalmente previsible la ocurrencia de un evento determinado, en este caso, la comisión de un delito de la Ley N° 20.393 y Ley N° 21.595 en interés o provecho de la empresa, en base a ciertos parámetros extraídos de la experiencia.

La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme las siguientes escalas, aplicadas según la preponderancia en cada caso de los criterios recién expuestos:

- Frecuencia de la actividad (con un peso relativo de un 10%): es el número de veces que se ejecuta la actividad indicada en un periodo de tiempo determinado.

Frecuencia de la actividad	Probabilidad
Diario	0,6
Semanal	0,5
Quincenal	0,4
Mensual	0,3
Trimestral	0,2
Semestral	0,1
Anual	0,05

- Modo de ejecución (con un peso relativo de un 20%): Se refiere a si la actividad es realizada con o sin ayuda de herramientas informáticas y puede ser manual, semiautomático o automático.

Frecuencia de la actividad	Probabilidad
Automático	0,1
Semiautomático	0,5
Manual	0,8

- Registro histórico del evento de riesgo (con un peso relativo de un 40%): Es una combinación entre la percepción que tiene el dueño del riesgo respecto a la ocurrencia del evento de riesgo y entre el registro de incidentes histórico en que el evento de riesgo se ha materializado.

Registro histórico del evento de riesgo	Probabilidad
Nunca	0,01
Casi nunca	0,1
Ocasionalmente	0,25
Frecuentemente	0,6
Casi siempre	0,9

- Complejidad de la actividad (con un peso relativo de un 30%): Grado de análisis y pasos que se deben llevar a cabo para completar una actividad

Complejidad de la actividad	Probabilidad
Baja	0,25
Media	0,5
Alta	0,8

Para los riesgos de proceso, una vez seleccionadas las variables se determina la probabilidad de un riesgo ponderando estas cuatro variables, y el resultado será un número entre 0 y 1, el que se ubica dentro de la siguiente tabla para determinar la probabilidad:

Resultado	Probabilidad
Entre 0 y 0,15	1 - Remota
Entre 0,15 y 0,35	2 - Improbable
Entre 0,35 y 0,55	3 - Probable
Entre 0,55 y 0,7	4 - Esperable
Entre 0,7 y 1	5 - Casi Cierto

II. Impacto

El impacto busca captar la intensidad del daño que una causa criminal y reputacional por los delitos de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595 puede significar para una empresa en caso de comisión de un delito determinado.

El impacto de realizar algunas de las conductas prohibidas por la ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595 es, en general, la atribución de responsabilidad penal para la persona jurídica.

La ley N° 20.293 y la Ley N° 21.595 contempla 4 tipos de penas principales en caso de comisión de delitos:

1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica,
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado,
3. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado y/o
4. Multa a beneficio fiscal.

Dada su naturaleza, estas penas no tienen un mismo impacto en la operación de la empresa, desde que pueden ir desde el pago de una multa, incluso en mensualidades y por distintos montos, hasta la completa disolución de la persona jurídica.

Dentro de los factores establecidos en la ley para determinar qué pena se aplicará en el caso específico, varios de ellos no son susceptibles de ser evaluados al tiempo de levantar los riesgos y gestionarlos en el contexto del diseño o actualización del modelo de prevención, ya sea porque tienen que ver con contingencias que ocurrirán dentro del proceso penal mismo una vez cometida la infracción (como las atenuantes y agravantes de responsabilidad penal) o con los hechos constitutivos del tipo de delito específico que se cometió (como la extensión del mal causado).

Sin embargo, algunos riesgos presentan algunas características que eventualmente podrían ser incidentes y estimables de antemano en la determinación de la pena a aplicar. Concretamente, los factores que permiten apreciar este impacto son:

1. El delito cometido: por cuanto el artículo 15 de la ley estipula que a algunos de los delitos (ej. ciertos casos de cohecho a empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros, corrupción entre particulares, receptación y de financiamiento del terrorismo), se aplicarán penas correspondientes a simples delitos, esto es:
 - Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado mínimo a medio, de 2 a 4 años;
 - Pérdida de beneficios fiscales en su grado mínimo a medio o prohibición absoluta de recepción de estos;

- Y/o multa en su grado mínimo a medio (400 a 40.000 UTM).

Mientras que en el caso de otros delitos (ej. delito de lavado de activos y aquellos aplicables de la Ley General de Pesca y Acuicultura), se aplicarán penas correspondientes a los crímenes, esto es:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica (solo en caso de reincidencia o reiteración);
 - Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado en su grado máximo a perpetuo, de 4 años 1 día a 5 años, o de modo perpetuo;
 - Pérdida de beneficios fiscales en su grado máximo o prohibición absoluta de recepción de estos;
 - Y/o multa a beneficio fiscal, en su grado máximo (40.001 a 300.000 UTM).
2. Los montos de dinero involucrados en la comisión del delito: Este factor puede ser evaluado solo en algunas ocasiones, ya que en definitiva depende del delito concreto que pudiere ocurrir, que por cierto no se conoce de antemano, aunque se haya limitado, en términos generales, por la disponibilidad de recursos involucrados en la actividad expuesta a riesgos.
 3. El tamaño, naturaleza y capacidad económica de la empresa.
 4. El grado de sujeción y cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria y de las reglas técnicas de obligatoria observancia en el ejercicio de su giro o actividad. De este modo, los riesgos presentes en el ejercicio de actividades de la empresa, sujetas regulaciones públicas o a especiales reglas técnicas, tienen mayor impacto que aquellos asociados a las actividades ordinarias presentes en toda empresa.

Aplicando estos criterios según su preponderancia, el riesgo puede cuantificarse de la siguiente forma:

Impacto	Dimensión		
	Económico EBITDA	Legal y/regulatorio	Reputación
5 Crítico	Desde 8 %	Disolución de la persona jurídica, sentencia condenatoria de Directores y/o Ejecutivos	Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel nacional o internacional > 1 semana

4 Alto	3 % - 8 %	Cierre definitivo de planta y/o prohibición de celebrar contratos con empresas del Estado	Cobertura adversa de amplia difusión en medios a nivel nacional o internacional <= 1 semana
3 Moderado	1 % - 3 %	Sanciones por incumplimientos provenientes del ente regulador y/o demanda de connotación pública	Cobertura adversa de amplia difusión en medios regionales.
2 Menor	0,40 % - 1 %	Sanciones menores por incumplimiento contractual y/o demandas laborales	Cobertura adversa de amplia difusión en medios locales.
1 Insignificante	Hasta 0,40 %	Incumplimiento regulatorio que no implica sanciones	Difusión adversa a nivel interno JIA.

Una vez identificadas las zonas operativas al interior de la empresa, expuestas al riesgo de comisión de los delitos, es necesario establecer las medidas preventivas correspondientes.

El presente apartado del modelo de prevención de Jaime Illanes y Asociados pretende fijar normas de conducta para prevenir la comisión de los delitos objeto de la ley N° 20.393 por parte de los cargos expuestos, previamente identificados en la gestión de riesgos.

III. Identificación de controles

Ya habiendo determinado el riesgo inherente se continúa con la evaluación del Entorno de Control, lo primero que se hace es describir, asignar código al control y definir si este mitiga el impacto o la frecuencia. La descripción y evaluación del control deberá efectuarse para todos los eventos de riesgos con sus respectivas causas.

- Código del Control: es el código de control asignado.
- Descripción de la actividad de Control: se describe el control según la siguiente estructura; cuándo se realiza, quién lo realiza, qué realiza, dónde lo realiza y cómo lo realiza.
- Responsable de la Actividad de Control: se debe completar el cargo del responsable de la aplicación del control descrito.

IV. Evaluación de controles

Para iniciar la etapa de Análisis de Controles se debe definir si el control mitiga frecuencia o impacto. Un control mitiga frecuencia cuando hace que la probabilidad de ocurrencia de un evento sea menor, por ejemplo, implementar capacitaciones al personal, o formalizar un procedimiento debería generar una disminución en la probabilidad de ocurrencia del evento. Por otra parte, existen controles diseñados para mitigar el Impacto del Riesgo; como los Planes de Continuidad de Negocio, o gestión de seguros de la Organización.

Posteriormente, en cualquiera de ambas alternativas, se desarrolla un Análisis de Controles;

considerando la evaluación de las siguientes variables y porcentajes de mitigación:

- a) Se debe seleccionar una opción en consideración de si el control es aplicado oportunamente para mitigar el riesgo:

Periodicidad del Control	%
Inadecuada	0%
Adecuada	9%

- b) Característica de funcionalidad del control:

Funcionalidad	%
Manual	5%
Semiautomático	8%
Automático	11%

- c) Evaluación respecto a la adecuada segregación de funciones, dentro de la actividad de control analizada:

Segregación de Funciones	%
Insuficiente	5%
Con aspectos a mejorar	7%
Adecuada segregación de funciones	11%

d) Verificación si la actividad de control se encuentra adecuadamente formalizada en una Política o un Procedimiento:

Formalización del Control	%
No formalizado en procedimiento	0%
Debilidades en la formalización del procedimiento	5%
Formalizado adecuadamente	10%

e) La actividad de control deja evidencia suficiente, para verificar su ejecución:

Evidencia	%
Sin evidencia	0%
Con evidencia	11%

Finalmente, de forma automática se obtiene el % de Mitigación y el resultado de la Evaluación del Diseño del Control.

V. Mapa de calor de riesgo residual

El mapa de calor del riesgo residual evalúa la probabilidad y el impacto de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados. El resultado de la evaluación se categoriza en:

- Alto: Dentro de la matriz se diferencia con el color rojo, y significa que los controles diseñados no son suficientes para mitigar el riesgo, por lo que se deben generar planes de acción con seguimiento trimestral.
- Medio: Dentro de la matriz se diferencia con el color amarillo, y significa que los controles diseñados son medianamente suficientes para mitigar el riesgo y deben ser evaluados cada seis meses.
- Bajo: Dentro de la matriz se diferencia con el color verde, y significa que los controles diseñados son suficientes para mitigar el riesgo y deben ser evaluados una vez al año.

		Probabilidad				
		1 Remota	2 Improbable	3 Probable	4 Esperable	5 Casi Cierto
Impacto / Severidad	5 Crítico	5 Crítico - 1 Remota	5 Crítico - 2 Improbable	5 Crítico - 3 Probable	5 Crítico - 4 Esperable	5 Crítico - 5 Casi Cierto
	4 Alto	4 Alto - 1 Remota	4 Alto - 2 Improbable	4 Alto - 3 Probable	4 Alto - 4 Esperable	4 Alto - 5 Casi Cierto
	3 Moderado	3 Moderado - 1 Remota	3 Moderado - 2 Improbable	3 Moderado - 3 Probable	3 Moderado - 4 Esperable	3 Moderado - 5 Casi Cierto
	2 Menor	2 Menor - 1 Remota	2 Menor - 2 Improbable	2 Menor - 3 Probable	2 Menor - 4 Esperable	2 Menor - 5 Casi Cierto
	1 Insignificante	1 Insignificante - 1 Remota	1 Insignificante - 2 Improbable	1 Insignificante - 3 Probable	1 Insignificante - 4 Esperable	1 Insignificante - 5 Casi Cierto

9. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Una finalidad esencial del MPD es la de fomentar el cumplimiento al más alto nivel de normas profesionales y éticas, así como de todas las leyes y regulaciones aplicables, con el objeto de prevenir la comisión de cualquier conducta que revista carácter de ilicitud en el marco de la actividad de Jaime Illanes y Asociados. Con objeto de tener la seguridad de que todos los colaboradores estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como delito por la legislación chilena, se contará con programas y recursos educativos y de capacitación. En el RPD recae la responsabilidad principal de implementar tal programa. La intención de éste es la de proporcionar un nivel apropiado de información e instrucción para cada colaborador en lo que se refiere a conductas prohibidas y a normativa en materia criminal. También contemplará, si fuere procedente, el informar de estas materias a personal externo.

El RPD usará los siguientes métodos al implementar el programa educativo de capacitación:

- a. Con apoyo de medios proporcionados por Jaime Illanes y Asociados como por asesoría externa, preparará actividades de capacitación que incluirán en su contenido la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su sistema de prevención. El material se pondrá a disposición de los colaboradores y si corresponde, de los proveedores. Estas capacitaciones serán obligatorias para determinados colaboradores. El Responsable de Prevención de Delitos actualizará y revisará el material según lo considere apropiado.
- b. Además de la capacitación antes señalada, las materias de importancia se encuentran contenidas en la presente política y en los documentos que forman parte integrante de la misma, sin perjuicio de que pueda prepararse y enviarse otras comunicaciones sobre la materia.
- c. El RPD podrá recomendar que ciertos colaboradores asistan a seminarios a disposición del público que cubran determinadas áreas de las leyes en materia penal.
- d. El Programa de orientación e inducción de Jaime Illanes y Asociados para colaboradores nuevos, incluirá información del Programa de Prevención y de la obligación de un colaborador de mantener los más altos niveles de conducta y normas de ética.

10. PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Independiente de las medidas específicas que se proponen en este modelo de prevención de delitos para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, Jaime Illanes y Asociados cuenta con procedimientos de administración y auditoría que aseguran la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, N° 3, letra c, de la Ley N° 20.393 es, de esta forma, complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en cuenta que, ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su comisión, los recursos financieros de la empresa tienen un rol central en la dinámica comisiva de los delitos de la ley N° 20.393.

11. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un plan de auditoría permanente del modelo, que estará a cargo del Responsable de Prevención y que permitirá detectar y corregir fallas, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo a los eventuales cambios de circunstancias o contexto de Jaime Illanes y Asociados. Dicho plan se ejecutará con periodicidad anual y debe considerar la evaluación de los controles establecidos para mitigar el riesgo de la comisión de los delitos identificados. La evaluación de los controles debe enfocarse en el diseño y la efectividad de su implementación y debe priorizar a los controles que se encuentran establecidos para mitigar los delitos con mayor exposición, de acuerdo al mapa de calor de riesgo residual. No obstante, todos los controles deben ser evaluados al menos cada dos años.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. Los cambios de condiciones que generalmente fuerzan una revisión de estos mecanismos (aunque no necesariamente su modificación) son: la incursión de la empresa en nuevas operaciones que levanten problemas legales no previstos, los cambios en el personal corporativo en áreas legalmente sensibles, alteraciones en los esquemas de incentivos o la exposición a presiones de competencia que puedan orientar las motivaciones de los colaboradores a actos ilegales y los cambios en el marco jurídico aplicable (como la incorporación de nuevos delitos al catálogo). Por ello, existen ciertos cambios de circunstancias que fuerzan a la revisión y actualización del presente modelo. De acuerdo a lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

- i. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañe a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- iii. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de Jaime Illanes y Asociados, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- iv. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de Jaime Illanes y Asociados.

12. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

El procedimiento de denuncias aplicable a Jaime Illanes y Asociados forma parte integrante de esta política. Su objetivo es establecer los pasos para recibir, investigar y determinar la forma de actuar de Jaime Illanes y Asociados en caso de denuncias directas o anónimas de colaboradores, clientes, proveedores, terceros y, en general, en relación con hechos que revistan carácter de delito, en especial de los sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.

Jaime Illanes y Asociados ha establecido un [Canal de Denuncias](#) confidencial que permite

el acceso tanto para colaboradores como personas externas a Jaime Illanes y Asociados. Este [Canal de Denuncias](#) se encuentra disponible a través de la intranet y del sitio web de Jaime Illanes y Asociados.

Adicionalmente, los colaboradores si así lo estiman conveniente podrán efectuar su denuncia directamente con el RPD.

Las denuncias serán de carácter confidencial. Se velará en todo momento por la protección del anonimato del denunciante, así como también se procurará que no se generen represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

13. SISTEMA DE SANCIONES

Se distinguen dos grupos de infracciones: a) al MPD y su normativa; y b) aquellas que digan relación con la comisión de ilícitos.

El Comité de Ética, a iniciativa y proposición exclusiva del Directorio en conjunto con el RPD de Jaime Illanes y Asociados, tendrá siempre la facultad de proponer y supervisar la aplicación de sanciones, determinar o pronunciarse sobre su procedencia, y revisar o reconsiderar las sanciones cursadas, de acuerdo a lo establecido en el Comité de Ética.

a. Infracción al Manual de Prevención de Delitos

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias definidas. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título enunciativo, pero no limitativo, lo siguiente:

- Contravenir las normas del Manual de Prevención de Delitos;
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en el presente manual y/o sus documentos complementarios, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso y generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido.

Una copia del plan de acción, con la firma del Supervisor y del colaborador, será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157° del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes.

Cuando un Supervisor constate una falta, la informará a su superior debiendo dar cuenta al RPD de Jaime Illanes y Asociados, quien a su vez reportará el evento al Comité de Ética, el cual, en base a los antecedentes y resultados de la investigación, propondrá a la Alta Administración y/o al Directorio la sanción correspondiente. Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de Jaime Illanes y Asociados de poner término al Contrato de Trabajo, cuando la situación lo justifique.

b. Infracción de la Ley en materia penal

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del colaborador.

Posterior a la investigación del hecho de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento de Denuncias, en caso de verificarse conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos y comprobando razonablemente la veracidad de ellas, Jaime Illanes y Asociados podrá proceder a la desvinculación inmediata del colaborador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e). En caso de aplicar, el Responsable Legal de la empresa o quien corresponda realizará la presentación de querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del RPD.

14. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

a. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.

La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica Para Jaime Illanes y Asociados.

b. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.

Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios con el Estado.

c. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado.

Se entiende, para efectos de la Ley N°20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondo concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

d. Multa a beneficio fiscal.

Según lo señalado en el artículo 12° de la Ley N°20.293, la multa consiste en una sanción monetaria que podrá graduarse en grado mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- **En su grado mínimo:** desde cuatrocientas a cuatro mil unidades tributarias mensuales.
- **En su grado medio:** desde cuatro mil una a cuarenta mil unidades tributarias mensuales.
- **En su grado máximo:** desde cuarenta mil una a trescientas mil unidades tributarias mensuales.

e. Otras penas accesorias

Dichas penas están señaladas en el Artículo 13° de la Ley N°20.393. El detalle de las penas accesorias señaladas en el punto anterior es el siguiente:

- **Publicación de un extracto de la sentencia.** El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- **Comiso.** El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
- **Multa accesoria con entero en arcas fiscales.** En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos por parte de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

15. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta política se deberá revisar anualmente o cuando existan causas que lo ameriten, debiendo ser aprobada por el Directorio de Jaime Illanes y Asociados.

16. INFORMACIÓN DE CONTROL

1. **Vigencia:** 15.07.2024 a 15.07.2025

Versión: 1.1

Primera versión: julio 2024

Atención a necesidades específicas: (x) Sí () No

Registro de modificaciones:

Versión	Descripción resumida de modificación	Motivo	Fecha
1	Primera elaboración	N/A	julio 2024

Responsables por el documento:

	Nombre	Fecha
Elaboración	RPD	julio 2024
Aprobación	Directorio	julio 2024

ANEXO N°1: ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY N°20.393

Previo al desarrollo del sistema de prevención de delitos, aparece claramente la necesidad de identificación y adecuado conocimiento de los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N°20.393.

En virtud de lo anterior, se busca ilustrar y presentar en forma breve pero sistemática, los delitos que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N°20.393, sus modificaciones y/o aquella norma que pudiera reemplazarla, pudieren atribuir una supuesta responsabilidad penal a Jaime Illanes y Asociados siendo, por lo tanto, el objetivo principal del Modelo de Prevención de Delitos, el evitar la perpetración de estos actos ilícitos.

- a. La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de Jaime Illanes y Asociados o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.**

En relación a lo anterior, y según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N°20.393, una institución o empresa es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:

- Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
- Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

- b. Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.**

Para efectos de la citada Ley se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

c. Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica

La Ley N°20.393 exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, en sentido contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

d. Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.

A continuación, se detallan los tipos delitos penales sancionados:

- **Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la ley N°19.913:** Cualquier acto tendiente a omitir, ocultar o disimular el origen ilícito de determinados valores y/o bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros.
- **Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la ley N°18.314:** Persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
- **Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250° y 251° bis del Código Penal:**
 - (i) El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250).
 - (ii) El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251 bis).

- **Delito de Receptación previsto en el Artículo 456° bis A del Código Penal:** Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo o apropiación indebida.
- **Delito de Soborno entre particulares previstos en el Artículo 287° bis y 287° ter del Código Penal:**
 - (i) Empleado o mandatario (del sector privado) que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.
 - (ii) El que difiere, ofreciere o consintiere un dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezcan o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (art. 287 bis y ter Código Penal).
- **Administración desleal prevista en el Artículo 470 ° inc.11 del Código Penal. Negociación incompatible prevista en el Artículo 240 ° del Código Penal:** El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción contraria al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Apropiación indebida prevista en el Artículo 470 ° inc.1 del Código Penal:** Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Inobservancia de aislamiento, sanitización u otras medidas sanitarias en el Artículo 318ter del Código Penal:** El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria.
- **Control y tenencia de Armas en el Título II de la ley N° 17.798:** Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° de la ley N°17.798, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio o máximo.

- **Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas en el Artículo 411 del Código Penal:** El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- **Negociación incompatible (en el ámbito de la Ley N°20.393):** El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumplimiento las condiciones como establecidas en la ley, así como toda persona a quién le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- **No declaración o apropiación de las cotizaciones previsionales en el Artículo 467, Código Penal:** El que, sin el consentimiento del trabajador, se apropiare o distrajere el dinero de las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real.
- **Delitos tributarios en el Artículo 97 del Decreto Ley 830 - Código Tributario:** El que retrase u omita en la presentación de declaraciones, informes o solicitudes, presente de declaraciones incompletas o erróneas, emita documentos falsos e incumpla la obligación de llevar contabilidad.
- **Amenazas de cualquier tipo en el Artículo 296 y 297, Código Penal:** El que amenace a otro con causar a él o a su familia un mal que constituya delito, y que amenace a profesionales y funcionarios de los establecimientos de salud, públicos o privados al interior de sus dependencias o mientras se encontraban realizando sus funciones.
- **Delito de entrega o aprobación de información falsa sobre aspectos relevantes del patrimonio y situación de la sociedad en el Artículo 134 de Ley 18.046 sobre sociedades anónimas:** Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de la sociedad que en la memoria, balances u otros documentos exigidos por la ley que deben reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieran o aprobaran dar información falsa sobre aspectos para conocer el patrimonio y la situación financiera y/o jurídica de la sociedad.
- **Daño o destrucción de espacios públicos en el Artículo 1º, de la Ley N°21.459:** El que cause daño en signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos.

- **Delitos informáticos, tales como:** Obstaculizar el funcionamiento total o parcial de un sistema informático mediante la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (Art. 485, Código Penal).
- **Conductas ocurridas en dependencias de Jaime Illanes y Asociados, tales como:** Aceptación o entrega inapropiadas de regalos, represalias, acoso laboral y sexual, ejercido y/o en contra de colaboradores de Jaime Illanes y Asociados.
- **Infracción de otras normativas, tales como:** Conductas que afecten la libre competencia, divulgación de información confidencial de clientes, empresas relacionadas y conflictos de interés.